

INFORME SECRETARIAL.-29 de marzo de 2023-. Al despacho de la señora Juez informando que dentro del término concedido mediante auto de fecha 02 de febrero de 2023, el apoderado de la parte actora, subsanó la presente demanda. Contabilización de términos, estado No. 02 del 07 de febrero de 2023, 09 y 10 de febrero 2023 días hábiles. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120230001100 (C23-00011)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Aura María Herrera Mejía
Demandado: Oscar Julián Alzate Gómez y personas determinadas e indeterminadas

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por la señora AURORA MARIA HERRERA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.160.064 por medio de apoderado judicial en contra del señor OSCAR JULIAN ALZATE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.009.853 y demás personas determinadas e indeterminadas.

SEGUNDO.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario tal como lo consagra el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que se informa por parte del apoderado de la parte demandante que se desconoce el lugar de notificación del señor OSCAR JULIAN ALZATE GÓMEZ se ordena por secretaría su emplazamiento conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022, realizando la correspondiente publicación del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO.- De la demanda, se deberá correr traslado a la parte demandada o a su curador ad litem , por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibidem, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tiene, en orden de lo cual se deberá remitir copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SÉPTIMO.- Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre de la demandante, c) El nombre del demandado, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso, g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá la demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO.- Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 307-8486, oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca.

NOVENO. - Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor JULIO TOCORA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.521 y tarjeta profesional No. 197.287 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49fc8de9580eaa395f7213d97b77604b704a1bfa6154a7bb334e1a4b39c47415

Documento generado en 29/03/2023 09:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>